

**“LA ADOPCIÓN COMO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN, GARANTÍA Y  
RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE UN MENOR, DECLARADO EN  
ESTADO DE ADOPTABILIDAD”**

**Presentado por: Edison Ricardo Huertas Valencia**

**Pereira, 2018**

## **Resumen**

En Colombia se ha visto una evolución normativa en materia de adopción; esto en aras de garantizar, proteger y restituir los derechos de un menor que ha sido declarado en estado de adoptabilidad, debido a esto se crea la ley 1878 de 2018 para que se garantice una vida digna y la entrega de un niño, niña y adolescentes a un linaje u hogar para que crezca en un ambiente, sano, estable y duradero, y se configure una relación paternal y material que pueda llevar una vida de relación dentro de una sociedad.

### **Palabras Claves**

**Adopción, familia, adoptabilidad, restablecimiento y protección.**

### **Abstract**

In Colombia, there has been a normative evolution in terms of adoption; this in order to guarantee, protect and restore the rights of a child who has been declared in a state of adoptability, due to this law 1878 of 2018 is created to guarantee a dignified life and the delivery of a child and adolescents a lineage or home to grow in a healthy, stable and lasting environment, and a paternal and material relationship that can lead a life of relationship within a society.

### **Keywords**

Adoption, family, adoptability, restoration and protection.

**Tabla de contenido**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. Introducción .....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>Capítulo I. ....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>Marco Conceptual.....</b>  | <b>7</b>  |
| <b>2. Planteamiento del problema .....</b>  | <b>7</b>  |
| <b>3. Objetivo general.....</b>   | <b>9</b>  |
| <b>3.1. Objetivo específico .....</b>   | <b>9</b>  |
| <b>4. Justificación.....</b>  | <b>10</b> |
| <b>Capítulo II.....</b>   | <b>12</b> |
| <b>5. Marco teórico .....</b>   | <b>12</b> |
| <b>5.2. Reseña histórica .....</b>  | <b>13</b> |
| <b>5.3. Diferencias de la adopción. ....</b>  | <b>15</b> |
| <b>6. Clases de adopción.....</b>   | <b>17</b> |
| <b>6.1. Adopción simple .....</b>   | <b>17</b> |
| <b>6.2. Adopción plena .....</b>  | <b>17</b> |
| <b>6.3. El consentimiento .....</b>   | <b>18</b> |
| <b>6.4. Solicitud de nacionales para adoptar niños y niñas en Colombia .....</b>            | <b>19</b> |
| <b>6.5. Solicitud de extranjeros para adoptar niños y niñas en Colombia .....</b>           | <b>20</b> |
| <b>7. Propósito u objetivos del (ICBF) Instituto Colombiana de Bienestar Familiar. ....</b> | <b>21</b> |
| <b>8. Efectos de la adopción .....</b>  | <b>23</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>9. Sentencia para otorgar la adopción .....</b> | <b>24</b> |
| <b>Capitulo III .....</b>                          | <b>39</b> |
| <b>10. Marco metodológico.....</b>                 | <b>39</b> |
| <b>11. Resultado.....</b>                          | <b>40</b> |
| <b>12. Conclusiones .....</b>                      | <b>42</b> |

## 1. Introducción

Con la evolución normativa en Colombia y la poca adopción presentada, el poder legislativo vio la necesidad de crecer sustancialmente, es decir, con la Constitución de 1886 solamente se regulaba el Estado como un territorio soberano, mas no se eran tenidos en cuenta los derechos fundamentales, y, de acuerdo a la necesidad de la población, se fueron creando leyes importantes para que se autorregulen, y una de estas normas comenzó a dar un giro importantísimo a la sociedad del país. Cuando se comenzó a reconocer al menor como el eje fundamental para la integración de una familia, dándole así el reconocimiento en la ley y creando instituciones para salvaguardar y fundando la institución jurídica de la adopción, preservando el interés superior de los menores y mucho más cuando en la Constitución de 1991 con la protección de los derechos fundaménteles incluyendo artículos para su defensa y garantizando su incorporación a la sociedad.

La institución jurídica de la adopción en Colombia giró en torno al menor, creando ese vínculo entre el niño, niña y adolescente dentro de una familia idónea y verdadera, desde el primer momento en que se transfiere el apellido, y darle el apoyo moral, psicológico con los mismo derechos y obligaciones que tiene los hijos biológicos, razón a esto, se extingue la unión biológica con sus padres, para dar paso al vínculo de consanguinidad de la familia adoptiva para generar el parentesco civil.

La medida que más ha beneficiado a la infancia en Colombia con la entrega de aproximadamente 1200 menores al año a una familia bajo la figura jurídica de la adopción, y fue así desde que se creó esta institución jurídica, se le dio el valor tan importante dentro de la misma Constitución Política del país y el logro más importa obtenido después de la creación del ICBF con la ley 75 de 1968, esta entidad es la encargada de salvaguardar al menor, y su avance más importante fue salvaguardar y proteger a los niños, niñas y adolescentes desamparados, con el fin de suplir esa necesidad de hogar y afecto de las cuales carecen, ahora bien, el factor más importante que se evidenció es que el menor hace parte de una familia, de un núcleo, la madures y mucho más importante para el desarrollo del menor, es una estabilidad fluida en un hogar con el fin de dar responsabilidad al menor cuando se vincule a la sociedad.

## Capítulo I.

### Marco Conceptual

#### 2. Planteamiento del problema

En Colombia la adopción de niños, niñas y adolescentes se ha visto una evolución crítica, debido a que desde 1859 época en la cual fue acogida como una ley el proyecto del Código Civil y para la época en que existía el Estado de Cundinamarca, dicho Código fue adoptado de sus países de origen de Chile y Francia, para ese periodo la adopción no fue acogida como una figura jurídica y para los legisladores de 1.859 ésta era muy debatida ya que en ambos códigos se fundamentaba como una institución contraria de las buenas costumbres y a su vez favorecía al celibato.

En cuanto al derecho constitucional como tal, y con base a los lineamientos con los cuales fue redactada la Constitución política de 1.886 se logró evidenciar que la adopción no era considerada como un hecho de derecho ni mucho menos como un derecho fundamental, era tomado como la nacionalización para personas extranjeras y en ningún acápite hace alusión a la adopción como garantía o un derecho social para los ciudadanos. En cuanto la Constitución Política de 1991 no se habla precisamente de la adopción de niños, niñas y adolescentes a fin de que fueran protegidos, pero si se habla de los derechos fundamentales como lo son: la familia, a tener un nombre, a la educación, la salud los cuales no están reglamentados por una ley específica, sino que la adopción acoge estos derechos fundamentales como garantía para su acto jurídico.

A medida que se va desarrollando en materia normativa para la época de 1886, dentro del proceso histórico la adopción tomó un rumbo diferente al de sus inicios, pero aún hasta ese momento no se tenía como un derecho civil establecido y cuando los territorios de antaño deciden hacer la unión para conformar a la Estado Colombiano entró a regir a la ley 57 de 1.887, dicha ley en su artículo 269, definió para el momento la adopción como “...el prohijamiento de una persona o la admisión en lugar del hijo, del que no lo es por naturaleza...” es decir, qué dentro del proceso histórico y la normativa vigente para dicha época desde 1.859 a 1.887 la adopción se tenía como una medida en la cual se podía tomar como hijo a cualquier persona y no se tenían estipulados requisitos para llevarse a cabo.

Ahora bien, la adopción comienza a tener un valor real a partir de la ley 5 de 1.975, del código del menor artículos 88 – 128 y la ley 1098 de 2006 en sus artículos 61- 82 y 119 – 128, ya que dentro de estos se considera con un sentido humanista, abandonando la concepción que se tenía del tradicionalismo del derecho romano y francés que era la incapacidad biológica entre individuos para engendrar hijos, y como tal los tomados en los apartes de los anterior códigos civiles en Colombia.

Por lo anterior mencionado, la investigación propuesta en esta monografía busca dar respuesta a la siguiente pregunta ¿cómo el estado colombiano protege los derechos vulnerados de los menores en adopción?

### **3. Objetivo general**

Analizar las garantías y fundamentos jurídicos que el Estado Colombiano ha brindado a los menores en adopción como una medida de protección.

#### **3.1. Objetivo específico**

Identificar los factores que llevan a la adopción de un menor haciendo un acercamiento al conocimiento a los lineamientos propuestos por las leyes colombianas.

Explorar las normas y medidas adoptadas por Estado Colombiano para contrarrestar el flagelo de los menores que no son entregados en adopción.

Determinar los factores, cambios y necesidades con relación a los derechos de los menores.

#### 4. Justificación

Es para dar a conocer los diferentes mecanismos acogidos en las diferentes normatividades acogidas por Colombia en aras de la protección de los menores en estado de abandono y declarados en adoptabilidad, tomando desde su ámbito más importante, en el hecho que este debe de considerarse como una medida de protección hacia aquella persona que se le ha vulnerado su derecho, ha sido abandonado o se encuentra separado de sus padres biológicos por alguna razón, cabe mencionar, qué desde la Carta Superior de 1991 en su artículo 44 fundado en principios, obligaciones y deberes no solo para el menor sino para sus padres y/o familiares, los cuales nunca fueron tenidos en cuenta en las Constituciones anteriores, esto conlleva a que exista un amparo y protección de la niñez.

Es conveniente mencionar que así como en Colombia, también existe en la actualidad otros países enfocados en la protección de los derechos fundamentales del menor que se encuentran en un estado de abandono, ya que esta situación donde está desamparado los niños, niñas y adolescentes, los hace víctimas de circunstancias sociales, culturales y porque no decirlo económicas; viéndose así afectado directamente el núcleo familiar de la cual son separados los menores, sin importar la inestabilidad que esto produzca en ellos.

Razón a esto, Colombia se vio en la necesidad de expedir la ley 1878 de 2018, debido a que con la ley 1098 de 2006 dejaba no estaba bien definida la situación jurídica de la niñez declarada en estado de adoptabilidad dando mayor profundidad a las formas jurídicas efectiva que se pueden aplicar al momento de entregarlo a una familia. Ahora bien, es importante acentuar que se puede dar libre y voluntariamente a un menor en adopción, pero también se debe tener en cuenta que es la falta de padre y madre para poder llevar a un menor a un proceso de amparo sin

importar el consentimiento del mismo, ya que en ocasiones son por causa y efecto. Así mismo, una persona no puede adoptar a un menor sin la aprobación de su cónyuge.

## Capítulo II.

### 5. Marco teórico

**5.1. Concepto de adopción:** “Según la Asamblea General de la ONU: es la prevención que el Estado toma con el fin de vigilar a un menor en estado de adopción, puesto que se construye una relación paterno filial de manera irrevocable entre dos personas que no cuentan con algún vínculo por naturaleza, pero ambos con derechos y obligaciones, que el adoptante está comprometido a cuidar y asistir al hijo adoptivo, brindándole todas las condiciones necesarias como los son; la educación, el amor, el apoyo y un ambiente sano”<sup>1</sup>.

En consecuencia con el artículo 22 de la ley 1098 de 2006 (Código de infancia y adolescencia), “...todo menor tiene derecho a crecer en el seno de una familia...” y que esta garantice sus derechos sin que se vulneren, y, llegado el momento que se quebranten, se deben reestablecer, siguiendo los lineamientos de la Constitución y las leyes que así lo dictan para que sea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio del defensor de familia asignado, todo esto con el fin de preservar el derecho del menor, el cual al observarse el efecto jurídico inmediato creado entre el menor y los padres adoptantes generando un vínculo civil.

Ahora bien, con el Código civil, la ley 140 de 1960, ley 75 de 1968, ley 5 de 1975 y el decreto 2737 de 1989, de alguna manera cada una de estas normas buscaban la protección del menor y darle un reconocimiento a nivel institucional, dada la importancia que tiene cada uno de los menores dentro de un Estado y dentro de una contextualización conforme a la evolución del hombre en la sociedad y los derechos mismos que se adquieren en ella.

---

<sup>1</sup> Convención de los derechos del niño noviembre 20 de 1959 artículos 3.1 – 20 y 21.

## 5.2. Reseña histórica

Con la aparición de la colonia española, por primera vez en el territorio nacional se aplicó la adopción con doble finalidad, y esto sucedió, luego de haberse obtenido la independencia y la primera Constitución, se autorizó la aplicación que no fuera en contra de esa carta magna, de tal manera que, las complicaciones que tenían que ver con la adopción bajo esta seguían rigiendo.

Desde 1.887 y hasta nuestros días, son cuatro normas esenciales que regulan la adopción como institución jurídica y categorizada en las cuales se destacan la ley 57 de 1887 también conocido como el Código Civil Colombiano, ley 140 de 1.960, ley 5 de 1.975, el Decreto 2737 de 1.989 el cual se dio conocer como el código del menor y la ley 1878 de 2018.

La ley 57 de 1887 o Código Civil Colombiano el cual regula una institución jurídica como lo es la adopción en el título XIII en los artículos 269 hasta el 287, donde se estableció, la figura de la adopción es la aceptación de una persona y enlazarla al seno de una familia como si fuera el hijo por naturaleza, de esta misma manera en la década de los 50's (1950) y teniendo en cuenta las circunstancias para la época, en la legislación existente en Colombia se tornó impropia y razón a esto se crea la ley 140 de 1.960, la cual llegó a suceder el título XIII del Código Civil aportando un gran avance, lo cual se subleva por razón alguna al hecho que él adoptante tenga o haya tenido hijos legítimos, extramatrimoniales (antes naturales) o adoptivos. Seguido a esto y para la misma época en los años 60's (1.960), se expide la ley 75 de 1.968, por medio de la cual fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, más conocido por sus siglas ICBF, y así mismo, fue una institución adscrita al Ministerio de Salud, quien se encarga de la salvaguarda de los menores en todos sus derechos, desde dicha época y hasta hoy en el año 2018 el ICBF ha sido una institución pública central, con todo lo que tiene que ver con la salvaguarda de los menores y en especial en materia de adopciones de los mismos, dicha entidad también es la encargada del

desarrollo y los trámites administrativos correspondientes con un alto grado de responsabilidad, compromiso y respeto hacia la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes.

En 1975 se expide la ley 5 de ese año, la cual sustituye la ley 140 de 1.960, pero esta a su vez, trae consigo un gran avance legislativo en materia de adopción, ya que, consagra una disposición de protección para todos estos menores de 18 años para que crezcan y sean acogidos en el seno de una familia, y también estipula la reglamentación para estos menores que hayan sido abandonados por sus padres biológicos, o como ha sucedido en muchos casos que voluntariamente sus padres los han entregado al ICBF.

Ley 7 de 1.979, con dicha ley se originó Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), esto con un fin específico y era contrarrestar el flagelo en el que se encontraban las familias para lograr coordinar y armonizar la problemática con los menores y así lograr generar una mejor calidad de vida para ellos. Ahora bien, tres (3) años más tarde con la nueva ley 29 de 1.982 normativa que introdujo una reforma, con una gran importancia civil, la cual logró establecer la equivalencia en derechos cuando se trata de herencias para los hijos ya sean naturales o por el contrario adoptados, y lo más importante que introdujo fue que dio a conocer los correspondientes órdenes hereditarios que siempre se han regido en las sucesiones intestadas.

Decreto 2737 de 1989 también conocido como el Código del menor y hoy por hoy es una de las disposiciones rectoras en materia que tiene que ver con la adopción; pero años más adelante se creó la ley 1098 de 2.006 o más conocida como el Código de infancia y adolescencia y es una la normatividad actual en materia con los menores y contempla sus derechos, deberes y obligaciones, así mismo, una regulación del comportamiento inadecuado de ellos, con la intención de garantizar los derechos y libertades que han sido consagrados a lo largo de los años

en los herramientas internacionales que protegen los derechos del hombre, por último algo importante para resaltar que dichas garantías y protecciones están bajo el seno de la familia, la sociedad y en especial del Estado.

### **5.3. Diferencias de la adopción.**

La legitimación es la gracia que funda única y exclusivamente a los menores que fueron concebidos por fuera del matrimonio, pero el prohijamiento es el beneficio y este mismo se puede constituir en los hijos que fueron concebidos matrimoniales o extramatrimoniales, por esta razón la legitimación es uno de los principios que solamente con los hijos con los cuales se cuenta con un vínculo de consanguinidad con base en lo mencionado con anterioridad, la adopción en la mayoría de los casos en que se efectúan con personas o más bien entre quienes no tengan ningún tipo de parentesco, ya que justamente este parentesco nacerá a su perfección previamente siguiendo los lineamientos establecidos por la ley. Es decir, la legitimación cuando es potestativa es llevada a cabo con actos sencillos y esto a su vez implica que se realice unas diligencias más dispendiosas.

El reconocimiento voluntario puede ser forzoso, teniendo una sentencia favorable al demandante, esto sucede cuando se ha obtenido unas indagaciones pertinentes y judiciales de paternidad, razón a esto, la adopción perennemente será y ha sido un acto voluntario; de la misma manera, el reconocimiento es realizado por el padre teniendo en cuenta su sucesor extramatrimonial consanguíneo encontrado dentro del grado más cercano, y se configura un parentesco, así como en la adopción que surge entre personas que no lo tienen grado de parentesco, ya que esta relación aparecerá al momento de perfeccionarse el trámite de adopción establecido por la ley, si se mira los efectos que se producen por el reconocimiento son retroactivos porque estos surgen a partir del momento del nacimiento del que se ha reconocido,

pero si se analizan los efectos de la adopción estos comienzan a regir a partir del momento en que se ha entregado el menor al padre adoptivo para su custodia y cuidado, pero aún se sigue en espera de la sentencia judicial para elaborar la nueva identidad del menor.

Según la sentencia T 408 de 1993...

*“...La más especializada doctrina coincide en señalar que el interés superior del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor...<sup>2</sup>”*

Siguiendo los lineamientos y parámetros establecidos dentro de un proceso de garantías constitucionales y respetando el interés superior del menor, si una persona se encuentra interesada en efectuar un asunto de adopción, inicialmente deberá acudir al ICBF, obtienen la información detallada y reservada, donde se explica claramente que debe hacer para realizar o más bien poder adoptar a un menor en este estado, pero adicionalmente se debe citar el lugar donde reside quien está interesado, esto con el fin de saber si la pareja es la adecuada y conoce que es la adopción, su verdadero significado y obligaciones que tiene la ley, y se explica en

---

<sup>2</sup> Sentencia t 408-1995 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz - abuela acciona contra del padre por negarse a que su nieta pueda ver a la madre en un centro carcelario, permitiendo así que se vulnerara el derecho de la madre como el de la menor a establecer una conexión materno filial, sin demostración o prueba alguna que manifieste que con las visitas de la menor a la madre esta reciba un daño psicológico y moral.

cosiste el análisis a su interés, teniendo en cuenta las circunstancias, se informa a las demás instituciones que llevan a cabo dicho proceso, y se habla acerca de la motivación y la opinión sobre la adopción como tal como principio constitucional, con el fin que la decisión que tomen sea de manera libre y espontánea, para que puedan entrar en lista de interesados y de espera, siguiendo los lineamientos del contenido y el proceso, con los efectos producidos de la misma adopción.

## **6. Clases de adopción**

### **6.1. Adopción simple**

Es la que surge cuando el hijo biológico se posiciona ante el adoptado, pero sin que se cree el vínculo de parentesco entre la familia que ha adoptado, no obstante se generan únicamente los efectos que han sido expresados en la legislación colombiana en especial con el Código Civil, pero igualmente se puede revocar por situaciones determinadas siendo, así, haber llegado a incurrir en indigencia por parte del adoptivo o el adoptante, esto con el fin de impedir una sucesión siendo el caso, además haber negado sin justa causa o por petición los alimentos cuando es mayor de edad, en consecuencia por manifestación entre ambos.

### **6.2. Adopción plena**

“...Es una adopción irrevocable, donde se confiere a quien ha sido adoptado de una procedencia que sustituye la suya, es decir, filiación de origen, y, a quien ha sido adoptado por una familia deja de pertenecer a la suya por consanguinidad, y se extingue todos los parentescos así como los derechos, deberes, obligaciones y sus efectos jurídicos, aunque tiene una sola excepción que subsistan impedimentos matrimoniales, pero algo de resalta de esta clase de

adopción es que el adoptado contrae los mismos derechos y las obligación que adquieren los hijos biológicos...”<sup>3</sup>

Ya no se cuenta con dos clases de adopciones, sino que el decreto 2737 del años 1989 así lo dispuso en el artículo 101, cuando dejo claro que la adopción que fue realizada con los parámetros de la ley 5 de 1975, no tuvieran calidad de plena, cuando continuare bajo los parámetros de esta, razón a esto los efectos producidos y que fueron otorgados darían el calificativo de adopción simple, no obstante, la patria potestad para quienes acobijo con el prohijamiento cuando se dio la adopción simple le corresponderá a los adoptantes o adoptante, pero es importante que tendrá los mismos efectos que ha otorgado al adopción que ha establecido este decreto, en el artículo 102.<sup>4</sup>

### **6.3. El consentimiento**

Solo pueden ser adoptadas las personas menores de 18 años y que estos mismo han sido declarados en estado de adoptabilidad y tienen que ser consentidos previamente por los padres, donde es una manifestación libre y voluntaria para adoptar y sobre todo cuando se le deja claro las consecuencias que acarrea la toma de decisiones.

Es decir, qué el defensor de familia dejara claro, que el consentimiento tendrá validez en lo civil, pero antes de darle la importancia tiene que tener unas características o más bien un requisitos especiales como lo son que no hayan sido forzados, que tengan una causa justa, que la decisión haya sido tomado previa con la información y las asesorías en lo que concierne en las decisiones jurídicas, y por último que sea idóneo ante la Constitución, pero que este haya sido

---

<sup>3</sup> Jorge Parra Benítez La Filiación En Derecho De Familia p. 204 y 205

<sup>4</sup> Ley 5 de 1975 articulo 10 adopciones simples que fueron decretadas antes de la vigencia –adopción simple, a no ser que se haga por escrito la solicitud de la adopción plena, esto con el fin de dar una característica especial y así poder establecer el parentesco.

ampliamente informado, ahora bien, es importante resaltar que existen efectos en el consentimiento cuando hablamos de la adopción es cuando se presenta la ausencia de padre y/o madre, pero no solo cuando hayan fallecido, sino cuando su situación física y de salud se grave, pero esta tiene que ser falseada por INMLCF (Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses).

Una característica esencial o más bien especial del consentimiento en materia de adopción, es que en cuanto a la solemnidad de este, se radica en lo que ha sido exigido por la ley, para que exista verdaderamente y nazca a la vida jurídica, y este fin mismo puede ser expresado o manifestado ante el defensor de familia, pero se tiene que tener presente que el consentimiento manifestado ante un juez o notario sería ineficaz por mas autentico que sea, además es importante resaltar que este tiene que ser expresado por parte de ambos padres, y, si uno solo fuese quien lo manifieste y el otro este en desacuerdo, la adopción no sucederá.

Por lo anterior mencionado, el consentimiento se determina por la disposición que lo configura y esto a su vez carece de vicios y obedece a las consecuencias que produce al otorgarlo, preceptuado por la condición especial relativa de la adopción, en cuanto la causa y el objeto de ante mano a su ilicitud.

#### **6.4. Solicitud de nacionales para adoptar niños y niñas en Colombia**

Son adoptantes todos aquellos que se cambian en padre o madre de los menores que adoptan, pero se tiene en cuenta que no todas las personas pueden hacerlo, debido a una serie de requisitos y procedimientos, puesto que el Código del Menor exige de manera explícita o tacita para el cumplimiento riguroso de determinados presupuestos para poder llevar a cabo una adopción por parte de una familia, una pareja, o un hogar determinado, por lo tanto, quienes estén interesados

en adoptar un niño o niña en Colombia unas características específicas; ser personas capaces plenamente, tener 25 años cumplidos o en su defecto ser mayor de 25 años, pero teniendo en cuenta la edad del menor que se va adoptar, porque se debe tener como mínimo 15 años mayor que el adoptivo, también cumplir y garantizar la aptitud motora y salud mental, elementos suficientes para abastecer al menor de sus necesidades; con relación a las exigencias cualitativas que se establecen, se puede decir que los adoptantes tienen que estar en muy buenas condiciones físicas y mentales, a diferencia de una persona con trastornos mentales conocidos científicamente, ya sea psicosis, psicópatas, neurosis entre otros, no podría llegar a ser un posible padre adoptante, toda vez, que esta situación sería un impedimento y afectaría la formación del menor dentro de un entorno social, y muy probable generando daño psicológico al adoptivo.

#### **6.5. Solicitud de extranjeros para adoptar niños y niñas en Colombia**

Estos trámites tienen una leve variación pero en esencia son los mismos que se le solicitan a los nacionales colombianos ya sea dentro o fuera del Estado Colombiano, para tener en cuenta que primero se debe tener un contacto previo, y adicional a esto, hay existencia de organizaciones con sedes en algunos países del mundo que se encargan de la adopción en todos sus trámites siguiendo los lineamientos internos de cada país, si una pareja que está fuera del territorio colombiano puede efectuar la solicitud en una casa de estas, la cual establece contacto con el ICBF, pero sin antes hacer los estudios previos y análisis de acuerdo a las exigencias de la normatividad del país, y se encarga de dar con la ubicación de los menores que pueden ser adoptados en un futuro por los padres interesados.

Los futuros padre en el momento de tomar una decisión afirmativa, se les solicita a los extranjeros que visiten el país, pero posterior a esto la pareja debe de enviar la expediente completo para iniciar el trámite de adopción con la agencia ubicada en Colombia, se verifica el estado de los oficios que cumplan con lo establecido en la legislación colombiano, luego se envía el ofrecimiento con los detalles que fueron indicado a similitud como es el tratado con los nacionales, y cuando se vaya a oficializar la entrega del menor se debe de realizar en la misma institución para firmar el acta de entrega y recepción del menor.

Por lo anterior mencionado, y después de llevar a cabo los procedimientos, los padres adoptivos se comunican con los abogados adscritos y se programan una cita con la persona que haya sido designada por el ICBF se le tienen que entregar la documentación requerida autenticados anexando al demanda y se inicia el trámite, no obstante sin antes haber surtido el efecto de autenticación en las oficinas de las entidades de su país de origen que suplan o hagan a su vez la legalización ante notaria de los documentos requeridos, es decir, la cadena de autenticaciones, y, surtida esta etapa se acercan al Cónsul colombiano con el fin de recibir el sello, algo adicional que se debe efectuar es traducir dichos documentos y autenticarlos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores colombiano.

#### **7. Propósito u objetivos del (ICBF) Instituto Colombiana de Bienestar Familiar.**

El ICBF unos de sus principales propósitos es proponer el fortalecimiento de la integración familiar y desarrollo económico, con el fin de proteger al menor en estado de adoptabilidad y si no lo estuviere también ejerce la misma función con base a los lineamientos constitucionales garantizando sus derechos fundamentales, en prevención a esto efectúan operaciones con el objetivo de lograr minimizar los abandonos parciales o temporales a los que se encuentran

expuestos los menores al que puedan versen sometidos los infantes, ya que debido a sus condiciones personales, familiares y en algunas ocasiones familiares se logra desintegrar esta y se ve en la necesidad de separar al menor de ella, ahora bien, en materia de protección se ha venido desarrollando acciones para evitar los conflictos en situaciones de abandono, peligro que afectan la moral y mental de los infantes en Colombia así como sus condición física, razón a esto en el país y bajo su suprema vigilancia crea condiciones especiales que le permita a los padres, un manejo adecuado de los conflictos con el fin de preservar los buenos principios y costumbres, para así poder recuperar la compromiso de la educación de los hijos e hijas, en conclusión y en lo que acontece a Bienestar Familiar instituciones creada por medio de la ley con el objetivo principal de garantizar especialmente los derechos fundamentales del menor para que crezcan y se desarrollen en una familia.

De acuerdo con la sentencia T 510 de 2003, quien fue su magistrado ponente “...en Colombia en el ámbito familiar los niños están en un inminente estado de peligro y situaciones de abandono, razón a esto, una de las funciones del gobierno nacional a través de sus instituciones deben de proporcionar las condiciones necesarias y básicas para que los infantes puedan gozar de una vida y salud plena pero de manera suplementaria cuando se ha decretado el estado de adoptabilidad...”<sup>5</sup>

En conclusión y dentro de sus funciones dicha entidad debe de ejecutar la defensa, denuncia y especialmente la vigilancia para cumplir y suplir las necesidades del infante, así como llevar acabo los estudios y las prácticas de investigación en el ámbito con el fin de poder ejercer potestad pública en materia de adopciones y demás funciones que hayan sido otorgadas por la ley.

---

<sup>5</sup> Sentencia t 510 de 2003 M.P. Manuel Cepeda Espinosa

## **8. Efectos de la adopción**

Estos se encuentran regulados por la ley 1098 de 2006 en su artículo 64. Donde se estipula las obligaciones y deberes del padre e hijo adoptivo y adoptante , es decir que el padre adoptante tendrá y se le reconocerá autoridad paterna y patria potestad sobre el menor adoptado y los demás derechos civiles que la ley ha reconocido.

Efectos reconocidos por la ley 1098 de 2006

- Derechos y obligaciones entre adoptivo y adoptante.
- Parentesco civil reconocido y establecido, y este mismo es extendido en los grados próximos.
- Trasmisión del apellido al adoptivo, pero si este es menor de 3 años su nombre puede cambiarse pero solo si el juez competente encuentra razones de justificación.
- Se extingue el vínculo con su familia biológica de acuerdo con el artículo 140 del código civil de Colombia.
- En consecuencia todos los efectos se producen conservado los vínculos de la familia.<sup>6</sup>

### **8.1. Declarar la adoptabilidad de un menor**

Declarar a un menor en estado de adoptabilidad es un proceso administrativo que está a cargo del Defensor de Familia, bajo la vigilancia del Estado Colombiano, en aras de mejorar las condiciones y necesidades del menor con el restablecimiento de los derechos como una medida de protección del niño, niña o adolescente, sin generar perjuicio alguno.

“con base a lo preceptuado y reglamentado por el artículo 63 en la estatuto 1098 de 2006, la declaratoria de adoptabilidad solo puede estar a cargo del Defensor de Familia, y es éste, siendo

---

<sup>6</sup> Ley 1098 de 2006 artículo 64 y sentencia C-071 de 2015

el funcionario competente para dictar el restablecimiento y prevalencia de los infantes una de las cuales es la adopción, a tenor del número 5, artículo 53 en la mencionada ley.”<sup>7</sup>

Para ser declarado el estado adoptabilidad de un niño, niña y adolescente el defensor de familia debe dictar una resolución regulado por este código, donde el defensor tendrá en cuenta cuales son los derechos que tienen que restablecer y tener en cuenta el interés superior del menor. Ahora bien, en caso que se haya presentado oposición, el juez de familia deberá ordenar la homologación de esta declaratoria si la traba fue durante el trámite administrativo y se dicta una sentencia de plano, como lo estipula el artículo 123 de este código.

### **9. Sentencia para otorgar la adopción**

De acuerdo con la sentencia T/746/02 M.P. Clara Inés Hernández.

*“...Adopción exige dos clases de trámites: el primero, de carácter administrativo, que consiste en adelantar todas las gestiones necesarias ante el ICBF para presentar la solicitud de adopción, acreditar la idoneidad de los adoptantes y calificar para que le sea asignado un menor por parte de dicho instituto, con miras a la adopción; el segundo, de tipo judicial, consistente en presentar, mediante poder otorgado a un abogado, una demanda ante el Juez de Familia, con el fin de que, surtidas unas diligencias y una vez se anexen todos los documentos exigidos por la Ley (consentimiento para la adopción, registros civiles de nacimiento de los adoptante y el del menor, registro civil de matrimonio o prueba idónea de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes, antecedentes sobre la idoneidad de éstos, certificado sobre*

---

<sup>7</sup> Ley 1098 de 2006 artículos 107, 108, 123 y 126

*antecedentes penales o policiales, etc.), se dicte la sentencia que decrete la adopción, la cual debe ser notificada personalmente al menos a uno de los adoptantes. ...”.*<sup>8</sup>

### **9.1. Factores tenidos en cuenta para la entrega de un menor.**

En cuanto a la prevalencia de los derechos y protecciones del menor en Colombia, la legislación es muy clara cuando manifiesta o más bien da a conocer que todas las personas gozan legitimidad con el fin de dar cumplimiento a las exigencias y las sanciones pertinentes a la vulneración de los derechos de los menores y a quien infrinjan las normas reguladores y garantistas hacia a ellos. Atendiendo la coordinación de los derechos y las regulaciones en materia de conflictos a los que pueden estar expuestos y en especial que se encuentre comprometido un menor será resuelto y materializado en la ley 1098 de 2006, con el fin que en las actuaciones judiciales siempre prevalecerá el interés superior de un menor, para así no generar algún daño posible, razón a esto le acontece que sea de trato especial y que sea descargado sobre él, por eso, es que la misma Constitución garantiza que y autoriza que se pueda pedir por el infante, ya que él no sebe como pedir y no puede lograr que sus derechos sean impugnados en el momento que entren en conflicto con los demás, en virtud a esto la misma Carta Superior define su prevalencia directamente.

Como se expresa el magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz (sentencia T/ 283 /1994 argumenta que prevalencia sustancial de los derechos del menor) “...*relación entre las formas jurídicas y los derechos sustanciales debe ser analizada en la situación concreta y de acuerdo con el sentido que allí despliegue cada uno de estos elementos. La preferencia del Estado social de derecho por la efectividad de los derechos no significa subestimación "per*

---

<sup>8</sup> Sentencia t 746 de 2005 M.P Clara Inés Vargas Hernández.

*se" de las formalidades y de la seguridad jurídica, sino más bien adecuación de medio a fin entre éstas y aquéllos...<sup>9</sup>"*

Razón a esto, el juez deberá proteger los derechos fundamentales, pero esto siguiendo los parámetros establecidos que observando la forma y el procedimiento de la norma en Colombia, lo cual el juez toma como base el procedimiento motivado y justificado, cabe anotar que todos los procedimientos es el medio por el cual se protege un derecho, por esto él tiene que tener claro las formalidades que la ley le impartió e impuso para dar su fallo si desvirtuó o no el caso en concreto que haya sido motivo de análisis.

En la misma sentencia queda claro las situaciones a las cuales se enfrenta un menor que ha sido declarado en estado de adoptabilidad, y de que forma el estado colombiano de restablecer sus derechos de conformidad y en consecuencia con la ley que fue creada para protegerlos, la Constitución enuncia en su artículo 44 que el niño, niña adolescente tiene derecho a formar parte de una familia como derecho fundamental regulado, por esto es que en la misma sentencia T 283 de 1994 confirma lo siguiente.

*"...En ocasiones las normas jurídicas resultan ineficaces por la incapacidad de los destinatarios para comprender el contenido de las disposiciones normativas y para obrar en concordancia con ellas. La ignorancia, la falta de cuidado o la negligencia, del lado de los particulares, así como la complejidad del enunciado legal o la falta de información adecuada, del lado institucional, pueden conducir a este tipo de incomunicación. El Estado debe contar con un mínimo de información y de capacidad cognoscitiva por parte de los receptores de la norma y a éstos, a su vez, debe garantizarse un mínimo de buena disposición*

---

<sup>9</sup> sentencia T/283/1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz – una pareja decidieron cuidar de una menor en vista que la madre biológica por situaciones de salud no podía atender sus necesidades básicas, toda vez que se trató de una menor de un (1) año de nacida.

*y colaboración de las autoridades para la obtención y comprensión de la información. De lo contrario el sistema no funciona... ”<sup>10</sup>*

En Colombia con el fin de garantizar la estabilidad emocional y psicológica de un menor, la legislación tiene como principio fundamental, a que, todo menor tiene la prevalencia de gozar de una madre y de un padre, siendo este un hecho notorio para el menor, para que pueda crecer en un ambiente sano y estable que no carezca del abandono de ellos, ya que son ellos los primeros obligados a dar amor hacia el hijo, por esta razón todo menor tiene la necesidad del buen trato con amor, respeto, y sobre todo respetando su dignidad humana y libertades, por esto la Constitución lo protege para que esto no se incumpla y obliga a los padres a cumplirlo, en este sentido la maternidad y paternidad se debe a una actitud conforme a derecho, ya que estos dos no se trata de situaciones biológicas solamente sino más allá de lo espiritual donde se implica el amor propio y hacia su descendencia en virtud de la protección del menor, fundada en derechos, obligaciones y principios.

Por eso la adopción uno de sus principales efectos aparte de garantizar la protección de los menores y así poder restablecer su derecho, vincula al adoptivo y al adoptante en una actitud afectiva y espiritual para que sea una sola familia y se cumpla a cabalidad con la Carta Política Colombia en su artículo 44 de la.

A través del factor de la recepción de un menor que se encuentra en estado de adoptabilidad y que haya sido acogido por una familia, se evidencia el amor que se le debe de brindar a los hijos por parte de los padres, adicional a esto, se tiene que incluir las obligaciones tanto de hacer como de no hacer, y aceptar bien las cualidades y defectos del

---

<sup>10</sup> sentencia t/283/1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz –no permitir la entrega de la menor a la peticionaria, antes de concluir el procedimiento de abandono iniciado por el Instituto de Bienestar Familiar.

menor, pero estos a su vez son susceptibles de correcciones cuando sea posible, igualmente cuando el menor haya sido recibido por los adoptantes estos tiene la obligación de cuidarles, protegerlos, y mucho más brindar todo el cariño como sea permitido, y garantizando que el menor no sea abandonado ni física y mucho menor moralmente.<sup>11</sup>

Además señala la Corte que, la Constitución en su artículo 44 se da al amor como un tratamiento jurídico el cual está protegido por la misma Carta, pero con una situación muy especial que los principales obligados a brindar este afecto al menor son los padres biológicos o adoptantes, no obstante si se le falta continuamente al hijo legítimo, extramatrimonial o adoptivo no se le está cumpliendo con este derecho Constitucional, es decir, que si la madre o el padre están incumpliendo con la obligación afectiva amparada, como lo preceptuado en la Sentencia T/339/1994 M.P: Vladimir Naranjo Mesa “no solo será tratado como una actitud injusta, sino que en el entendido de la ley no está cumpliendo o desempeñando a cabalidad la paternidad ni la maternidad, razón a esto, no se ejerce actitud debida conforme a derecho”<sup>12</sup>, es menester recordar que el ordenamiento jurídico internacional la maternidad y paternidad está ampliamente reconocida como un derecho humano, y este mismo es protegido en todas las situaciones, para adquirir derecho pero no absolutos, y de igual forma este está limitado, para mayor ilustración.

“...los infantes al igual que la maternidad tienen un derecho especial en cuanto a los cuidados y todas las asistencias que se le puedan brindar, y mayor aun cuando el menor ha

---

<sup>11</sup> Sentencia T/339/1994 M.P: Vladimir Naranjo Mesa

<sup>12</sup> Sentencia T/339/1994 M.P: Vladimir Naranjo Mesa - derecho protegido por la Constitución y ajustado a derecho en potestad de la madre y el padre del menor el cual es brindar amor afectivo de manera incondicional

nacido en matrimonio o por fuera de este, los cobija los mismos derechos dentro de la sociedad...”<sup>13</sup>

En consecuencia la declaración de los derechos humanos; es fundamental para los niños, niñas y adolescente es el derecho que tienen a tener una familia, en el entendido que no es solo la de padre o madre, sino que también es un derecho fundamental que el menor tiene y que realmente exista un hogar donde se desarrolle a plenitud y se pueda socializar en una familia, obstante en caso contrario que no se cumpla puede tener una familia sustituta provisionalmente (el objeto de un hogar sustituto es suplir las necesidades básicas y la falta de afecto del menor, es decir, es un fundamento de solidaridad como tal).

“...atendiendo la Carta Política cualquier persona está facultada y en capacidad para interponer la acción de tutela cuando se encuentre vulnerado un derecho o este mismo carezca de protección *por esta razón en el artículo 44 en su inciso final así lo expresa cuando se esté violando la protección del menor y a través de este mecanismo sea protegido, y reciba condiciones especiales sin limitaciones...*”<sup>14</sup>

## **9.2. Prevalencia e Interés del menor desde la Constitución**

El interés superior del menor en el entendido y los enfoques sustanciales que forman la tradición del derecho Constitucional se basa simplemente en el tratamiento del menor, ahora bien, años atrás el menor no tiene derecho al voto, es decir, se consideraba menos que otras personas, y en cuanto a la intervención jurídica y de las situaciones que realmente lo afectaran, en esta gran mayoría eran inexistentes.

---

<sup>13</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, numeral 2

<sup>14</sup> Sentencia T /715/1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

En el entendido del cuidado personal, del sustento, la educación, el amor y el apoyo moral, son obligaciones de la madre y el padre en brindarlos, toda vez que, la Constitución hace que sea de inmediato cumplimiento y se exige de forma instantánea, con el fin que no afecte o grave los derechos fundamentales del menor por su falta, en consecuencia la Constitución dentro de la legislación colombiana en la protección del menor con su Decreto 2737 de 1989 se basan en los principios, el interés superior del menor y la prevalencia de los derechos de ellos, y adicionalmente, habilita a cualquier persona para que estos sean exigidos para su cumplimiento.

Lo anterior consta del artículo 18 del Decreto 2737 de 1989 y el artículo 44 de la Carta Superior. Ha de tenerse como base si se está dentro de una familia es clara que se tiene incidencia de la patria potestad con los deberes y derechos de ellos. Según la legislación colombiana hay una derivación de los derechos y estos son producidos como un derecho sustancial con la patria potestad, cuyo propósito se encuentra exclusivo para la exclusividad de sus titulares. Jossierand define la patria potestad como el *“...es el conjunto de derechos que la ley le confiera al padre y la madre sobre una persona determinada y a los bienes de sus hijos menores no emancipados, con el fin de asegurar el cumplimiento de las cargas que les incumben en los que concierne al sostenimiento y a la educación de los hijos...”*, en sentido normativo que la razón de ser de la patria potestad no es el fin de convertir en propiedad o instrumento a los hijos, sino que es un conjunto de derechos y obligaciones para así desarrollarse el menor dentro de Colombia.

Así como los padres ejercen derecho y obligaciones sobre sus hijos de la misma forma se pueden perder, de esta misma manera sucede con la patria potestad, en el entendido para dar más claridad es importante entender la emancipación como lo expresa el código civil en su artículo

315 sobre la emancipación judicial, la cual será decretada por un juez, pero cuando los padres ejercen la patria potestad podrían incurrir en los siguiente.

- Maltrato al menor
- Abandono
- Depravación con el menor
- Por estar privados de la libertad, por sentencia judicial

En consecuencia el juez a solicitud de cualquier pariente consanguíneo, abogado o quien represente el menor (ley 1453 de 2011 adi. Artículo 92).

por eso es importante tener en cuenta que los programas de adopción están tendientes a restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en caminados hacia el interés superior del el, y siendo el caso, si a causa de algún impedimento físico por parte de alguno de los padres, se vea vulnerado el menor en sus derechos que se le asiste por la Constitución, el Estado por medio del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, se verá en la obligaciones de separar al menor afectado de esa familia para garantizar su protección y buen cuidado.

No obstante, cuando el menor está en indefensión y vulnerabilidad con un alto grado de dependencia del Estado, para brindar apoyo y especial protección a los menores en esta condición para que pueda garantizar su integridad.

### **9.3. Medidas adoptadas por el estado colombiano para contrarrestar el flagelo de los menores en estado de adoptabilidad**

La principal medida que se adoptó en Colombia fue crear la figura de la adopción para la proteger los menores en estado de indefensión, una figura jurídica, protegida por la Constitución Colombiana.

Con la evolución normativa y comportamiento de la sociedad en Colombia, se crea el ICBF, institución vigilada por el mismo Estado colombiano, y con fines específicos, entidad socialmente creado por la ley 75 de 1968, configurad como una institución garante que trabaja por la niñez del país, adicionalmente, se encarga de velar y vigilar a los menores, para que no se le violen sus derechos que se le asisten, y comprende el significado de la garantía y protección, a través de sus defensores de familia.

La adopción en cumple con dos momentos:

Una etapa es administrativa a cargo del ICBF quien es la entidad encargada de garantizar un ambiente sano al menor y es esta misma la que declara a través del defensor de familia el estado de adoptabilidad, y así mismo, es quien los entrega en adopción a una familia responsable, y el otro momento es el judicial por medio de sentencia y es competencia de un juzgado de familia y dicho despacho después que haya sido debidamente ejecutoriada se logra establecer la relación paterno-filial.

Ahora bien, los lineamientos que se constituyen en técnicas de herramientas en las cuales el ICBF, tiene la posibilidad, la potestad y dar selección a las familiar, en las cuales se pueda garantizar un hogar estable y duradero, para que el menor se desarrolle en armonía y seguridad.

No obstante, el ICBF siempre dará trámite preferente para así poder asignar el menor a las familias solicitantes y estas solicitudes serán para los menores de difícil adopción como los son cuando presentan, discapacidad física o motora, mentales, cognitivas o sensoriales, hermanos, indígenas (cuando gozan de la jurisdicción especial) y en especial para mayores de siete (7) años. Es importante resaltar, que la adopción es irrevocable, y el adoptivo llevara el apellido de los adoptantes y para que la pareja pueda adoptar tiene que haber mutuo acuerdo y consentimiento de ambas, no se puede dar en adopción a un menor con la sola decisión de un solo integrante del núcleo familiar.

El Estado colombiano, por medio de la evolución normativa que presenta el país, y por el déficit de adopción registradas, opta por tomar medidas y así garantizar un proceso acelerada pero respetando todos los lineamientos y trámites establecidos para llevar a cabo la adopción de niños, niñas y adolescentes en Colombia sin restricción alguna, razón a esto, el Gobierno Nacional tuvo la necesidad de promulgar la ley 1878 de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

En dicha ley se modifican los plazos que anteriormente se tenía para la espera de un menor *“...es un proceso que cuando ha sido declarado la vulnerabilidad de un derecho del infante, la vía administrativa donde se seguirá por seis meses cuando haya sido ejecutoriado el fallo, esto con el fin que los niños ya hayan superado la vulneración de sus derechos y sea integrado a una familia para su protección especial...”*<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Ley 1878 de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones, artículo 103 ley 1098 de 2006.

*“...los procesos administrativos no podrán exceder los 18 meses para finalizar el trámite en materia de adopción y por así darlo a una familia...”<sup>16</sup>*

Adicionalmente, la adopción tiene como fin, dentro de las normas acogidas y creadas por el Estado colombiano, tiene especial preeminencia en protección con la Constitución, ya que cuenta con el poder de contribuir con un desarrollo integral a plenitud de los menores dentro de una familia, sino que hace más afectivo en sus principios, protección y prevalencia, los cuales están ordenados en la Carta Superior en sus artículos 24, 44 y 45 donde quedó establecido que todo menor en Colombia tiene especial protección y los derechos del mismo a tener una familia y no ser separada de ella, y principalmente, a la protección ante cualquier tipo de abandono, daño psicológico o moral, explotación laboral o sexual, y lo más importante a recibir amor incondicional para establecer y garantizar un desarrollo integral y una formación óptima.

Ahora bien, el Estado Colombiano con las modificaciones en trámites de adopción, ha ido disminuyendo la cantidad de menores entregados a familias, y con o sin características y condiciones especiales a los cuales se debe tener sometido el menor en el momento que sea transmitido, y esto con el fin de que se le garantice una vida digna, en consecuencia se evidencia la cantidad de menores adoptados en los últimos 20 años en el país a través del ICBF y las casas autorizadas para realizar el trámite pertinente.

---

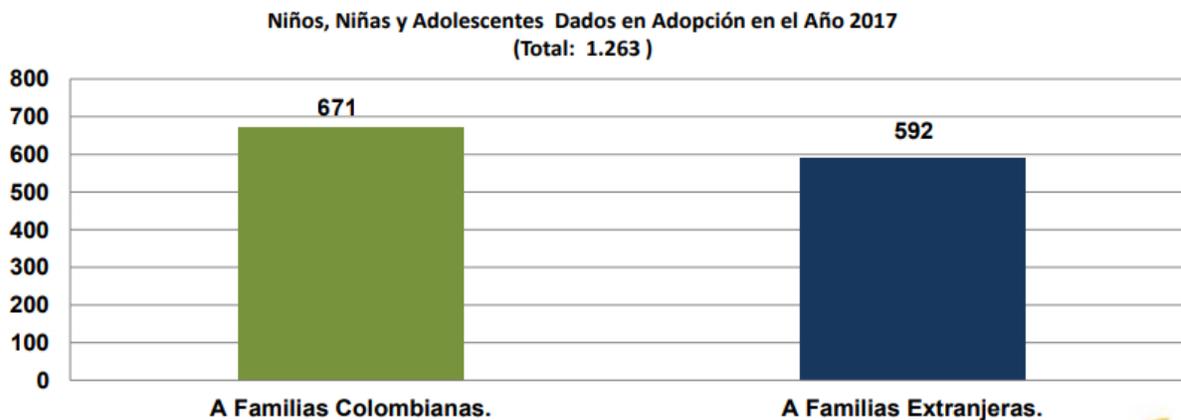
<sup>16</sup> Ley 1878 de 2018 artículo 6 parágrafo 6

| Niños, Niñas y Adolescentes Dados en Adopción en el año 2017                     |     | TOTAL |
|--|-----|-------|
| A Familias Colombianas.  | 671 | 1.263 |
| A Familias Extranjeras.  | 592 |       |
| Niños, Niñas y Adolescentes Dados en Adopción en el 2017 - Según Características |     | TOTAL |
| Asignados SIN Características y Necesidades Especiales                           | 577 | 1.263 |
| Asignados CON Características y Necesidades Especiales                           | 686 |       |

**Ilustración 1 Información de la Subdirección de Adopciones con corte al 31 diciembre de 2017 Estadísticas recuperadas de:**

**[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/estadisticas\\_p\\_adopciiones\\_al\\_31-12-2017\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/estadisticas_p_adopciiones_al_31-12-2017_0.pdf)**

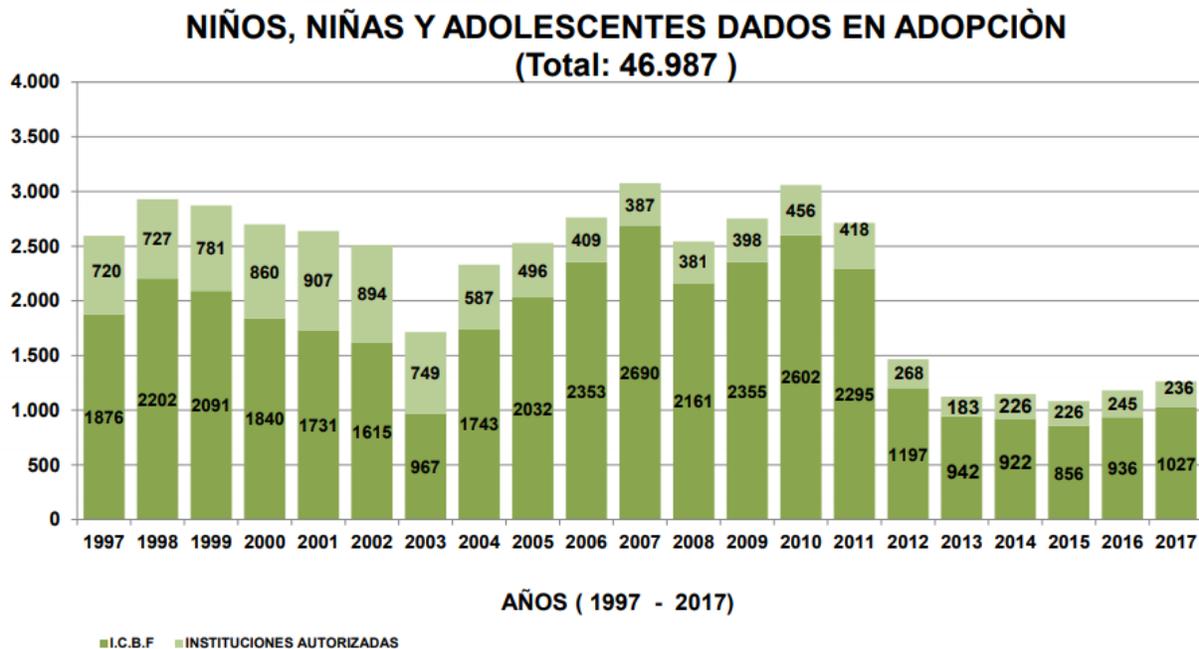
Es evidente que la adopción en Colombia es un proceso claro porque no está sujeto a condiciones y siempre buscando al necesidad y defendiendo los derechos de los menores al momento de entregarlos a una familia idónea, en el grafico anterior se observa que las familias colombianas son quienes adoptan y tienen la idoneidad para integrar a un menor en sus hogares, de igual forma, las familias extranjeras tiene acceso al sistema colombiano para realizar el trámite de adopción de los menores, no obstante, para el año 2017 los niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales tuvieron el mayor índice de adoptabilidad.



**Ilustración 2 Información de la Subdirección de Adopciones con corte al 31 diciembre de 2017 Estadísticas recuperadas de:**

**[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/estadisticas\\_p\\_adopciiones\\_al\\_31-12-2017\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/estadisticas_p_adopciiones_al_31-12-2017_0.pdf)**

Para el año 2017 las familias colombianas fueron a quienes se les entregó un menor para que sea integrado a un entorno social, ahora bien, se dieron en adopción para ese año un total de 1263 menores, esto quiere decir que en Colombia entre las familias nacionales y extranjeras se adoptaron 3.4 niños, niñas y adolescentes diarios con un 53% entregado a hogares colombianos.



**Ilustración 3 Información de la Subdirección de Adopciones con corte al 31 diciembre de 2017 Estadísticas recuperadas de:**

**[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/estadisticas p. adopciiones al 31-12-2017 0.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/estadisticas_p_adopciiones_al_31-12-2017_0.pdf)**

Estas cifras dejan ver la situación real por la que atraviesan muchos niños, niñas y adolescentes en Colombia, por varias circunstancias que se les presento en el desarrollo de su formación y cuando se enfrentaron a situaciones difíciles como lo son, el maltrato, la violencia intrafamiliar, el abandono por causa de limitaciones especiales y demás derechos que tienen y que fueron excluidos por parte de sus padres biológicos, no obstante a el Estado colombiano en harás de preservar los derechos fundamentales del menor con ayuda de la convención de los derechos de la niñez planear medidas de protección especial y con la creación de instituciones autorizadas para efectuar el trámite de adopción para familias extranjeras se logra observar qué en una línea de tiempo de 20 años, es decir desde 1997 hasta el 2017, los menores fueron entregados a hogares extranjeros, pero estos sin superar los

hogares colombianos, así mismo, hubo un déficit en los últimos cinco años en familias adoptivas extranjeras.

## Capítulo III

### 10. Marco metodológico

#### Nivel de investigación

La investigación realizada para esta monografía es de tipo documental y descriptiva, ya que consistió en la caracterización del tema abordado como lo es la adopción en Colombia, para intentar establecer la estructura y comprender mejor su evolución en dentro del ordenamiento jurídico colombiano y sus tratados, esto con el fin de entender los procesos administrativos y judiciales que se llevan a cabo para la materialización de los efectos jurídicos en el momento que un menor es entregado a una familia adoptiva.

#### Diseño de investigación

Se adoptó la estrategia de la investigación es de tipo descriptiva en fuentes primarias y secundarias de documentos, los cuales fueron analizados, en sus diferentes formatos hallados como los son impresos y digitales esto con el fin de por dar claridad al planteamiento de la pregunta que se abordó para el desarrollo de esta monografía, para poder obtener un resultado y estudio de la evolución normativa que presenta Colombia en los trámites de adopción.

#### Técnica de recolección de datos

Se llevó a cabo en el momento que se recolectaron los datos fue el estudio y análisis en sus contenidos, se logró evidenciar estadísticas las cuales coadyuvaron para profundizar en la problemática planteada con el fin de encontrar la respuesta a la pregunta planteada y esclarecer cada uno de los objetivos propuestos.

## Capítulo IV Discusión de resultado y conclusiones

### 11. Resultado

Se considera que es de vital importancia, que los órganos de control del Estado en la protección del menor hagan un seguimiento a las funciones que cumple el ICBF, si es la única institución reconocida socialmente con los objetivos propuestos en pro del bienestar de los menores.

Derecho Constitucional es prevalente en el momento de decir que el niño tiene derechos protegidos y este a no ser separado de su familia, es claro que esta le corresponde la protección integral del menor, la responsabilidad de velar su educación, salud, y cuidado de él, y el mismo Estado a través de sus entidades como órganos de control para hacer cumplir el interés superior del menor ante la sociedad colombiana.

El restablecimiento de los derechos con base en los lineamientos establecidos en proteger los intereses del menor. En Colombia la adopción es más una protección a los niños y niñas en un estado de vulnerabilidad o abandono de sus padres biológicos, lo que llevo al gobierno colombiano a crear una institución como los es el ICBF para amparar a los impúberes y así mismo, darlos a una familia que si vele por las necesidades y características especiales que pueda tener un menor, también brindarles todas las comodidades, principios morales y deberes.

La adopción una figura jurídica que implica varios análisis, orientadas a la regulación, cuidado y custodia de los menores dentro del marco legal, con la complejidad de atender todos los aspectos relevantes que la doctrina y la jurisprudencia ostenta; la doctrina dentro del marco legal y la voluntad de la familia adoptante y con un aspecto muy importa con la suprema vigilancia y supervisión del Estado a través de su institución el ICBF; la jurisprudencia en los

últimos años se ratificado a favor de los menores, con el fin de garantizar la protección de sus derechos fundamentales que no sean vulnerados, como también en entregarlo a una familia idónea para su cuidado y que se integre a la sociedad.

## 12. Conclusiones

Uno de los pilares fundamentales para tener en cuenta las necesidades del niño, niña y adolescente, teniéndolo como el protagonista, por el cual el proceso de adopción giro entorno a él, y las personas interesadas están sujetas a garantizar, proteger y reservar su derechos fundamentales protegidos por la Constitución Colombiana y el Código de Infancia y Adolescencia hacen parte también del eje central del menor.

La ley 1098 de 2006 y con la nueva modificación que presente con la ley 1878 de 2018 donde se modificaban los plazos en los procesos administrativos para la adopción del menor, y uno de los principales acontecimientos de dicha modificación fue, las creencias y percepciones, y como eje fundamental el interés superior del menor, y así evitar las malas prácticas inadecuadas para restablecer los derechos de ellos.

En consecuencia en materia de adopción con el análisis realizado a la transformación que ha sufrido a ley en Colombia, se sigue quedando corta ya que carece de efectividad, pero se han visto importantísimos logros introducidos en la ley.

En la adopción en Colombia se logra observar, que es una figura supremamente importante para la protección del menor en estado de indefensión, rechazo o abandono de sus padre biológicos, el Estado ha venido fortaleciendo al ICBF en cuanto tramites, procesos administrativos para que se realice el estudio adecuado de la familia adoptante que si tenga la idoneidad con un mecanismo de satisfacción al momento de entregar al menor.

Se logró observar que la prevalencia para Colombia es el menor y así se demuestra con los tratados y convenios firmados y ratificados, para así garantizar una vida llena de armonía y eficiencia al menor y regresarlo al seno de una familia, para que esté lleno de amor y se pueda relación en sociedad.

La adopción es la institución del derecho de familia, en el cual fue creada esta figura jurídica generando un vínculo paterno y materno creado a través de sentencia con todos sus efectos legítimos.

Con la adopción se extingue todos los vínculos con la familia biológica del adoptivo, pero esta a su vez con la familia adoptante genera deberes y obligaciones con el menor restableciendo sus derechos.

Inicialmente la adopción era un acuerdo de voluntades entre el adoptivo y el adoptante con la cooperación del Estado colombiano en sufragar la ausencia de hogar y padres de los menores aplicando las leyes sin limitaciones y restricciones.

### 13. Bibliografía

Constitución Política de Colombia de 1991. 23 ed. 2010: Bogotá. Legis editores S.A.

Código Civil Colombiano. Ley 57 de 1887 trigésima séptima edición 2016: Bogotá. Legis editores S.A.

Morales, Alcides (2009). *La adopción en derecho de familia*. Bogotá: Leyer

Álzate, Escudero. Cristina, María (2006). *Procedimiento de familia y del menor*. Bogotá: Leyer

Suarez, Roberto (1998). *Derecho de familia, filiación y régimen de los incapaces*. Bogotá: Temis

Suarez, Roberto (1999). *Derecho de familia tomo II*. Bogotá: Temis

Parra, Jorge (2008). *Derecho de familia*. Bogotá: Leyer

Parra, Jorge (2008). *La filiación en derecho de familia*. Bogotá: Leyer

Lafont, Pedro (2012). *Derecho de familia contemporáneo menores, juventud y discapacitados tomo II*. Bogotá: Editorial ABC

LEY 1098 DE 2006 recuperada de:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Convención de los derechos del niño recuperada de:

<https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf>

Declaración universal de los derechos humanos recuperada de:

<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Sentencia T 339 de 1994 Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa recuperada de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-339-94.htm>

Sentencia T 408 1995 Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz recuperada de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-408-95.htm>

Sentencia T 510 2003 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA  
recuperada de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-510-03.htm>

Sentencia T 746 de 2005 M.P Clara Inés Vargas Hernández. Recuperada de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-746-05.htm>

Sentencia T 276 de 2012 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub recuperada de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-276-12.htm>

Sentencia T 283 de 1994 Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz recuperada de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria1994/T-283-94.htm>

Ley 1878 de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones, artículo 103 ley 1098 de 2006.

Recuperada de:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201878%20DEL%2009%20DE%20ENERO%20DE%202018.pdf>